

Fecha de fijación: 08 de septiembre | 2020

Fecha de desfijación: 14 de septiembre | 2020

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día de 24 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Vías INVIAS expidió Resolución No. 1868 *"Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de un terreno denominado Lote 1A, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento del Atlántico, localizado entre las abscisas K 79+733,83D y final K 79+751,22D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-286504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la Cédula catastral 040002640008000, cuya propiedad se encuentra inscrita a nombre de **EDNA RUTH BOLÍVAR CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.458.870, y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME BOLÍVAR ALBA**, fallecido según consta en Registro de Defunción con serial No. 49156409 otorgado por la Notaría única de Juan de Acosta; área necesaria para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".*

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en la cartelera de la oficina del contratista, localizada en la dirección Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y en la calle 77 A No. 70-43 piso 2 de la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.

La Resolución No. 1868 de fecha 24 de agosto de 2020 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.



Firmado digitalmente
por JAIRO FERNANDO
ARGUELLO URREGO

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1868 del 24 de agosto de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de un terreno denominado Lote 1A, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 79+733,83 D y final K 79+751,22 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-286504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 040002640008000, cuya propiedad se encuentra inscrita a nombre de **EDNA RUTH BOLÍVAR CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía número 22.458.870, y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME BOLÍVAR ALBA**, fallecido según consta en Registro de Defunción con serial No. 49156409 otorgado por la Notaría única de Juan de Acosta; área necesaria para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3,4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 8130 de 31 de diciembre de 2018 y ésta a su vez modificada por la Resolución No. 359 del 30 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que, además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 6º de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: " *El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y*



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1868 del 24 de agosto de 2020

procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que, dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1868 del 24 de agosto de 2020

particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**, requiere un área de terreno de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (262,40 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 79+733,83 D** y final **K 79+751,22 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **093D TU-SCCB** de fecha 12 de noviembre de 2019, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contratista de obra del INVIAS, el cual es un predio denominado según Escritura Pública No. 1338 del 11 de abril de 1996, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, como **“LOTE UNO A (1-A)”** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **“C1 33 1180 LT. 1-A”** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de **EDNA RUTH BOLÍVAR CASTRO Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME BOLÍVAR ALBA**, fallecido según consta en Registro de Defunción con serial No. 4915649 otorgado por la Notaría única de Juan de Acosta; predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-286504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 040002640008000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1338 del 11 de abril de 1996, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: “por el **NORTE**: mide once metros (11,00) y linda con la Autopista Barranquilla- Cartagena; por el **SUR**: mide veintiún metros (21,00) y linda con el lote Uno D (1-D) y Uno E (1-E) que resultan de la división; por el **ESTE**: mide quince metros ochenta centímetros (15,80) y linda con el lote Uno B (1-B) que resulta de la división; por el **OESTE**: mide diez y siete metros (17,00) y linda con predios que son o fueron de José Sánchez”.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **093D TU-SCCB** de fecha 12 de noviembre de 2019, así: **“POR EL NORTE**, con una longitud de 16,00 metros y linda con Vía al mar- Ruta Nacional 90 A – 01 (1-3); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 24,49 metros y linda con Manuel Bolívar Alba- Lote 1B (11,50m) (3-6); **POR EL SUR**, con una longitud de 21,00 metros y linda con Manuel Bolívar Alba- Lote 1C (6-9); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 21,54 metros y linda con Sánchez Vanegas y compañía S en C- Lote 35- (9-15); y con una longitud de 2,31 metros linda con Vía al mar- Ruta Nacional 90 A- 01 (1-2)(15-1)”.

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por los señores Edna Ruth Bolívar Castro, identificada cédula de ciudadanía No. 22.458.870 y Jaime Bolívar Alba, mediante compraventa realizada a Manuel Bolívar Alba, a través de la Escritura Pública No. 1338 de fecha 11 de abril de 1996 otorgada por la Notaría Quinta de Barranquilla, acto debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-286504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en la anotación No. 002.

Que el inmueble objeto de trámite de expropiación judicial presenta los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitación de dominio:

- En la anotación número 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-286504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, consta medida cautelar embargo por jurisdicción coactiva proceso JC-210-2008-173N a favor del Ministerio de Defensa Nacional, protocolizado mediante oficio No. 87637 del 22 de septiembre de 2011 emanado por el Ministerio de Defensa Nacional.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1868 del 24 de agosto de 2020

- En la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-286504 consta inscripción de Oferta formal de compra realizada por el Instituto Nacional de Vías-INVÍAS mediante oficio SMA14190 del 04 de abril de 2019.

Teniendo en cuenta que el área requerida por el proyecto es total y en virtud de la diferencia de área reportada en el levantamiento topográfico y la señalada en el título de adquisición, el contratista Mario Huertas Cotes, solicitó la actualización de cabida y linderos ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, mediante oficio D-630 radicado el 18 de septiembre de 2019 y por consiguiente se procedió hacer alcance a la oferta formal de compra de conformidad en lo contemplado en el punto 5.1.3 del Apéndice Predial F. en el cual cita que el área total se refiere a la extensión total del predio según los documentos legales.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS mediante oficio **SMA 19901** de 02 de junio de 2020 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a los señores **EDNA RUTH BOLÍVAR CASTRO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME BOLÍVAR ALBA**, hizo Alcance a oferta formal de compra de un terreno de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (262,40m²)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el contratista Mario Huertas Cotes envió citación para notificación personal del Alcance a la oferta formal de compra el 04 de junio de 2020 a los señores **EDNA RUTH BOLÍVAR CASTRO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME BOLÍVAR ALBA**; oficio que fue recibido por la señora Edna Bolívar Castro, tal y como consta en el documento.

Que la señora **EDNA RUTH BOLÍVAR CASTRO** se notificó personalmente el 04 de junio de 2020 del Alcance a la Oferta contenida en el SMA19901 de 02 de junio de 2020.

Que no obstante a lo anterior, el Alcance a la Oferta formal de compra contenido en el SMA19901 del 02 de junio de 2020 fue notificado por aviso a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME BOLÍVAR ALBA**, el cual fue fijado el día 12 de junio de 2020 y desfijado el día 19 de junio de 2020 en la cartelera de la oficina de interventoría del proyecto, oficina predial del contratista MHC y en la página web de INVÍAS.

Que de igual manera el aviso fue fijado el día 12 de junio de 2020 en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-286504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tal y como consta en el registro fotográfico.

Que el precio ofertado por el terreno requerido y sus mejoras, corresponde a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$120.208.809,20)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido el 26 de febrero de 2020, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 13 de mayo de 2020.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria dada la medida cautelar que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria y que los herederos del señor Jaime Bolívar Alba no han iniciado sucesión, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial del terreno propiedad de los señores **EDNA RUTH BOLÍVAR CASTRO Y JAIME BOLÍVAR ALBA** (fallecido según consta en Registro de Defunción con serial No. 4915649 otorgado por la Notaría única de Juan de Acosta),



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1868 del 24 de agosto de 2020

requerido para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015**.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (262,40m²)**, propiedad de **EDNA RUTH BOLÍVAR CASTRO Y JAIME BOLÍVAR ALBA** fallecido según consta en Registro de Defunción con serial No. 4915649 otorgado por la Notaría única de Juan de Acosta, motivo por el cuál para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**, requiere un área de terreno de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (262,40 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 79+733,83 D** y final **K 79+751,22 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **093D TU-SCCB** de fecha 12 de noviembre de 2019, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contratista de obra del INVIAS, el cual es un predio denominado según Escritura Pública No. 1338 del 11 de abril de 1996, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, como **“LOTE UNO A (1-A)”** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **“C1 33 1180 LT. 1-A”** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de **EDNA RUTH BOLÍVAR CASTRO Y JAIME BOLÍVAR ALBA**, fallecido según consta en Registro de Defunción con serial No. 4915649 otorgado por la Notaría única de Juan de Acosta; predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-286504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320400000002640008000000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1338 del 11 de abril de 1996, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: “por el **NORTE**: mide once metros (11,00) y linda con la Autopista Barranquilla- Cartagena; por el **SUR**: mide veintiún metros (21,00) y linda con el lote Uno D (1-D) y Uno E (1-E) que resultan de la división; por el **ESTE**: mide quince metros ochenta centímetros (15,80) y linda con el lote Uno B (1-B) que resulta de la división; por el **OESTE**: mide diez y siete metros (17,00) y linda con predios que son o fueron de José Sánchez”.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **093D TU-SCCB** de fecha 12 de noviembre de 2019, así: **“POR EL NORTE**, con una longitud de 16,00 metros y linda con Vía al mar- Ruta Nacional 90 A – 01 (1-3); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 24,49 metros y linda con Manuel Bolívar Alba- Lote 1B (11,50m) (3-6); **POR EL SUR**, con una longitud de 21,00 metros y linda con Manuel Bolívar Alba- Lote 1C (6-9); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 21,54 metros y linda con Sánchez Vanegas y compañía S en C- Lote 35- (9-15); y con una longitud de 2,31 metros linda con



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1868 del 24 de agosto de 2020

Vía al mar- Ruta Nacional 90 A- 01 (1-2) (15-1).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse de conformidad en lo contemplado en el Decreto 491 del 2020 en su Art. 4 teniendo en cuenta que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medios electrónicos o en su defecto personalmente o por aviso de acuerdo en lo contemplado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al propietario inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

Firmado
digitalmente por
**JAIRO FERNANDO
ARGUELLO
URREGO**

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.
Revisó: Heidi Castro - Abogada Interventoría
Vo.Bo.: Angelica Espitia - Abogado SMA
Vo.Bo.: Omar Camelo - Coordinador Predial SMA